

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCION

para el procedimiento contra deudores á la hacienda pública.

(Continuacion.)

8.º Si por este medio quedan cubiertos el débito, dietas, costas é intereses, la Autoridad económica de la provincia unirá al expediente la comunicacion que reciba de la Direccion general del Tesoro, y previas las operaciones oportunas dará por terminado el expediente.

9.º Si la fianza en metálico ó el producto de la venta de los efectos públicos y demás bienes muebles no alcanzan á cubrir el débito y las costas, se ordenará la continuacion del expediente mandando proceder á la valoracion de los bienes inmuebles embargados sin tener en cuenta el precio que se les diera en la escritura de fianza. De esta providencia se dará conocimiento á los interesados y demás fiadores subsidiarios si los hubiere.

10. La valoracion se hará por el Comisionado ejecutor en la forma que establece el núm. 2.º del art. 45. En caso de que la capitalizacion señalara valores inaceptables á juicio de la Administracion provincial, se procederá á la tasacion por peritos nombrados, uno por el Comisionado de apremio en representacion de la Hacienda ó del subrogado en sus derechos, otro por el deudor y un tercero en su caso para dirimir la discordia que nombrará la Autoridad

que entienda en el procedimiento. Si el deudor se negase al nombramiento de perito ó estuviese ausente, lo designará en su nombre el Alcalde. Se entenderá que el deudor se niega á hacer el nombramiento si no lo comunica al Comisionado en el término de 24 horas contado desde que fué requerido para hacerlo.

11. El Alcalde aprobará la valoracion y mandará proceder á la venta en subasta, la cual se verificará con arreglo á lo que establece el artículo 45.

12. Despues de la subasta y segun los casos, se procederá en la forma prescrita por los artículos 46, 47 y 48.

13. El señalamiento de dietas para el Comisionado se ajustará á la escala siguiente:

	Pesetas diarias.
Cuando el descubierto no exceda de 1500 pesetas	3
Id. id. de 1501 á 2500 id.	3 75
Id. id. de 2501 á 3750 id.	5
Id. id. de 3751 á 5000 id.	6 25
Id. id. de 5001 en adelante	7 50

Art. 63. Cuando el deudor segundo contribuyente resida en poblacion cabeza de partido administrativo el Administrador del partido ejercerá las facultades que por el artículo anterior se confieren á la Autoridad económica de la provincia, excepcion hecha de las referidas en el párrafo sexto, en cuyo caso dará cuenta á su superior jerárquico á los efectos que procedan.

Art. 64. Los procedimientos para la cobranza de débitos procedentes de alcances, malversaciones de fondos ó desfalcos de cualquiera naturaleza que resulten contra los empleados declarados responsables, serán acordados por los Jefes respectivos, salvo la intervencion y atribuciones del Tribunal de Cuentas con arreglo á la ley orgánica del mismo,

y sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pueda haber lugar, de la que conocerán los Tribunales competentes.

Los procedimientos de que trata el párrafo anterior tendrán por objeto el inmediato reintegro de las sumas en que consista el alcance ó descubierto y se ajustarán á lo que sobre el particular determinan la ley y reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, así como las demás disposiciones que rijan en materia de alcances.

Art. 65. En caso de ser responsable un Ayuntamiento, bien por haber recaudado una contribucion, ó bien por no haber ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, dando lugar al retraso de la cobranza, ó bien cuando por sus disposiciones haya entorpecido directa ó indirectamente la recaudacion de los impuestos, ó por cualquier otro concepto, se procederá en la forma siguiente:

1.º Declarada la responsabilidad, su cuantia y las personas en quienes recae, la Autoridad económica enviará al Alcalde un oficio certificado en el cual se especificará el débito y le ordenará disponer lo necesario para el cobro.

2.º El Alcalde acusará el recibo á correo vuelto y citará al Ayuntamiento á sesion para el dia inmediato siguiente.

3.º En dicha sesion leerá el Alcalde el oficio antes citado, mandará á la personas responsables que acudan á pagar dentro del tercero dia, y dará cuenta á la Autoridad económica del objeto de la sesion.

4.º Si los responsables realizan el pago dentro de los dias señalados, se dará por terminado el expediente.

5.º Si aquellos ó alguno de ellos no lo realizan, la Autoridad económica abrirá un expediente que encabezará con la declaracion de responsabilidad, y al cual se unirá la copia de la comunicacion dirigida al Alcalde y los oficios de este.

6.º A continuacion la Autoridad económica dictará una providencia haciendo constar haber trascurrido el plazo sin haberse presentado á pagar los responsables ó alguno de ellos, y mandando proceder contra los no presentados.

7.º Acto seguido nombrará en el expediente Comisionado ejecutor, al cual expedirá despacho especial, autorizándole á personarse en el pueblo y entablar la via de apremio contra los deudores.

8.º El Comisionado se presentará al Alcalde con el despacho, y le requerirá para que entable la via de apremio, y el Alcalde habrá de hacerlo necesariamente, mandando proceder al embargo de bienes de los deudores.

(Se continuará.)

Núm. 2568.

Diputacion provincial de Córdoba.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el «Boletín» número 599, del 31 de Mayo último, para contratar la instalacion de una imprenta provincial en la Casa de Socorro Hospicio, y habiéndose presentado una proposicion suscrita por D. Emilio Oziol, representante de la casa Fundicion tipográfica de Aguado, de Madrid, en la que dicha casa se compromete á instalar la imprenta antes de que termine el actual año económico, aceptando las condiciones generales que se determinan en el pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, y presentando una modificacion al pliego de condiciones especiales de los artículos que se creen necesarios y los precios por los que dicha casa puede suministrarlos, se anuncia por el término de cinco dias, contados desde aquel en que salga en este periódico oficial, por si habiere alguna persona que quisiera mejorar las proposiciones, las cuales pueden verlas en la Secretaria de la Corporacion.

Córdoba 10 de Junio de 1884

PROVINCIA DE COORDOBA

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Mayo último.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal.

Pueblos cabeza de partido.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De ce- bada.														
	Hectólitro.				Kilógramo.		Litro.			Kilógramo.			Kilógramo.															
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ps.	Cts.												
Córdoba	20	56	9	46	»	19	84	0	52	0	57	1	26	1	»	1	20	1	40	1	60	2	»	»	0	03		
Aguilar	20	50	7	»	»	»	»	0	72	»	»	0	90	0	64	4	25	1	16	1	52	2	»	»	»	»	»	
Baena	17	42	7	»	»	14	40	0	22	»	»	0	70	0	25	0	60	1	15	1	40	2	50	0	02	0	02	
Bujalance	17	56	8	55	»	»	»	0	22	»	»	0	67	»	»	»	»	1	20	1	30	2	25	0	03	6	03	
Cabra	16	24	7	20	»	»	»	0	41	»	»	0	74	0	20	0	60	1	28	1	50	2	»	»	»	»	»	
Castro	46	44	6	76	»	»	»	0	23	»	»	0	68	0	31	0	68	1	41	»	»	2	17	0	02	0	02	
Fuente Obejuna	18	»	8	»	»	»	»	0	23	0	86	0	25	0	60	0	73	0	75	»	»	3	20	0	04	0	04	
Hinojosa	20	»	7	»	»	»	»	0	44	»	»	0	75	0	30	0	87	2	75	»	»	2	»	»	»	»	»	
Lucena	18	02	7	21	»	»	»	0	34	0	52	0	72	0	21	0	68	1	44	1	68	2	50	0	05	0	05	
Montilla	17	10	7	20	»	»	»	0	31	0	60	0	87	0	24	0	75	1	08	1	24	3	»	0	05	0	05	
Montoro	20	70	9	»	»	»	»	1	96	0	52	0	85	1	89	1	08	1	52	1	60	2	50	0	02	0	02	
Posadas	18	24	8	11	»	»	»	0	30	0	43	0	68	0	31	0	93	»	»	»	»	2	17	0	02	0	02	
Pozoblanco	18	21	6	31	10	82	»	0	52	0	57	0	84	0	47	1	06	1	30	»	»	2	17	0	03	0	03	
Priego	17	01	7	62	»	»	»	0	24	0	65	0	70	0	25	0	62	0	91	1	12	2	65	»	05	»	»	
Rambra	17	56	7	20	»	»	»	0	43	0	54	0	68	0	39	0	88	»	»	4	40	2	»	»	»	»	»	
Rute	19	82	9	»	»	»	»	0	26	0	61	0	69	»	»	0	78	»	»	»	»	1	90	0	04	0	04	
Totales.	291	32	122	62	10	82	34	24	7	35	5	87	14	89	6	06	12	73	17	35	14	36	37	01	0	42	0	37
Precio medio general en la provincia	18	20	7	66	10	82	17	12	0	45	0	58	0	76	0	43	0	84	1	33	1	43	2	31	0	03	0	03

	Fanegas.	Hectólitros.	Localidades.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Trigo.	(Precio máximo.) 11 46 (Idem mínimo.) 8 97	20 56 16 21	Córdoba Cabra y Pozoblanco.
Cebada.	(Precio máximo.) 5 25 (Idem mínimo.) 3 50	9 46 6 31	Córdoba. Pozoblanco

Córdoba 10 de Junio de 1884.—El Gefe de la Seccion de Fomento, José M. Dominguez.—V.º B.º: El Gobernador, J. Garcia y Espinosa.

Núm. 2567.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

En la «Gaceta de Madrid» número 156 correspondiente al 4 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido con el objeto de la reforma del epígrafe 36 de la tarifa 4.ª, Artes y Oficios, unida al reglamento vigente de la contribucion industrial que dice textualmente: «Plateros que se dediquen exclusivamente á la compostura de efectos de oro y plata, y tambien los que venden en tienda con obrador efectos que recompongan, siempre

que no contengan piedras preciosas.»

Visto el expediente de que se trata: Considerando que amparándose de la facultad de vender en tienda con obrador, efectos de oro y plata que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas, puede ocurrir que los industriales en dicho epígrafe comprendidos, ejerzan un verdadero comercio en efectos de esos metales en perjuicio de los que contribuyen con la cuota señalada á esta venta en la clase 2.ª número 9, tarifa 1.ª y defraudando á la vez á la Hacienda, así como que mientras aquel epígrafe esté redactado en la forma en que hoy se halla, no es posible impedir que se abuse de él vendiendo como efectos recompuestos objetos de oro y plata contruidos ó adquiridos por los industriales de que se trata.

Considerando que se ia mas conveniente para estos poder admitir para componer toda clase de objetos de oro y plata, tengan ó no piedras finas, pues es poco menos que imposible exigir que rechacen las composturas que se les ofrezcan por reunir los efectos aquella circunstancia, y que de esta manera quedarán mejor deslindados los actos de unos y otros industriales, y que será facil separar los vendedores de toda clase de objetos de oro y plata, tengan ó no piedras finas, de los que trabajan en oro y plata para la venta de los objetos que elaboren y de los que se dediquen á meras composturas de estos efectos:

S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general y el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la

modificacion del epígrafe número 36 de la tarifa 4.ª, Artes y Oficios, unida al reglamento vigente de la contribucion industrial, dejándolo redactado en los siguientes términos: «Plateros dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata, aunque contengan piedras finas, pero sin estender su industria á la venta de tales objetos.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de contribuciones.»

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para conocimiento de los señores Alcaldes, Síndicos de los gremios é industriales é

quienes interesa, debiendo tener aplicacion la preinserta Real orden en las matrículas de 1884-85.

Córdoba 11 de Junio de 1884. —
El Administrador, Juan Bol.

Núm. 2567.

En la «Gaceta de Madrid» número 156, correspondiente al 4 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda. — Real orden. — I. mo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de instancia de los callistas establecidos en Barcelona, en solicitud de que se les segregue del epígrafe número 12 de la tarifa 4.ª para el pago de la contribucion industrial, creando al efecto un epígrafe especial con el fin de salvar por este medio las dificultades con que la referida clase lucha al tratarse del señalamiento de la cuota que anualmente vienen obligados á pagar.

Vistas las razones en que los reclamantes fundan su instancia:

Visto el reglamento vigente de la contribucion industrial y la tarifa por que contribuyen los callistas:

Considerando: que estos han probado que los practicantes y sangradores con quienes hoy forman gremio los recargan indebidamente sin que puedan defenderse de esta arbitrariedad, y que la industria de que se trata ha adquirido ya el suficiente desarrollo para que puedan formar gremio independiente, con lo cual nada se perjudica á la Hacienda:

S. M., de conformidad con esa Direccion general y con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar que se adicione al final de la nota que aparece en la tarifa 4.ª, profesiones de orden civil, que dice: «Los médico homeópatas podrán formar gremio separado,» las siguientes palabras: «y lo mismo los callistas del número doce.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 24 de Mayo de 1884. —
Cos-Gayon.

Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para conocimiento de los señores Alcaldes, Síndicos de los gremios é industriales á quienes interesa, debiendo tener aplicacion la presente Real orden en las matrículas de 1884-85.

Córdoba 11 de Junio de 1884. —
El Administrador, Juan Bol.

Núm. 2565.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 30 de Mayo de 1884, presidida por el Sr. Gobernador civil don Joaquin Garcia y Espinosa.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que se dió conocimiento al Habilitado de las fechas en que respectivamente se hicieron cargo del desempeño accidental de la escuela incompleta de Pedro Diaz y la Granja D. Pedro Polo, y de la plaza de Auxiliar de la de niñas de Villanueva del Rey D.ª Dolores Sepúlveda.

Del día en que el Maestro de la 1.ª escuela elemental de Baena empezó á hacer uso de la licencia que se le concedió para restablecer su salud.

De que á virtud de las últimas oposiciones fueron nombrados en propiedad, don Julian Carmona, Maestro de la 1.ª escuela elemental de Montilla, y D. Salvador Junquito de la 2.ª de Palma del Rio, y de que se dió conocimiento á la Superioridad y al Habilitado de la fecha en que el primero ha tomado posesion.

De que el Alcalde de Lucena manifiesta que D.ª Elena Soto no ha sufrido el exámen para certificado de aptitud que habia solicitado.

De que la Junta provincial de Cádiz participa la fecha en que doña Dolores Espejo ha tomado posesion de una plaza de Auxiliar de las escuelas de niñas de Chiclana.

De que en el «Boletín oficial», del día 14 del presente anuncia el Sr. Gobernador para el día 30, la eleccion de nuevo Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de esta provincia, excepto el de Montilla.

De que previa la aprobacion del correspondiente exámen, se expidió á D. Leoncio Calmaestra certificado de aptitud para el desempeño de las escuelas incompletas de esta provincia.

De que con favorable informe se pasaron á la Excm. Diputacion provincial las cuentas correspondientes al mes de Abril de los Institutos de 2.ª enseñanza de esta capital, del de Cabra y del Real Colegio de la Asuncion.

De que se reclamaron por conducto de los Alcaldes respectivos los documentos que faltan á las instancias de D. Felipe Joyera, de Iznajar, D.ª Araceli Arroyo, de Baena, y D.ª Dolores Valentin, de Cabra, en solicitud de sufrir exámen para adquirir certificado de aptitud

y de que se dieron las órdenes oportunas para que ante las Juntas locales y Maestros designados, practiquen referido exámen D.ª Josefa Perez Arrebola, de Baena, D. José Lopez Almenara y D. Manuel Rodriguez, de Palma del Rio.

De que se pasó al Rectorado el informe del Sr. Inspector relativo á la propuesta de premios para los Maestros y Auxiliares de las escuelas de párvulos, segun lo dispuesto por el Patronato general de dichas escuelas.

De que segun interesa el Sr. Alcalde de esta capital se dió orden al Habilitado para que desde el presente mes retenga la cuarta parte de su dotacion á la maestra de la escuela de niñas del distrito de San Andrés y Santa Marina.

De haberse devuelto varios estados de matrícula del último semestre, y presupuestos de material, á fin de que se llenen en ellos los requisitos de que carecen, y se oficie á los Alcaldes de los pueblos, de que aun faltan dichos documentos para que prevengan á los Maestros que si para el día 30 del mes actual no los presentan se adoptará contra ellos una severa determinacion.

De que el Alcalde de Priego dice la fecha en que la Maestra de Castil de Campos empezó á hacer uso de la licencia que se le concedió.

De que se remitió al Alcalde de Belalcázar copia autorizada de los documentos que interesaba, referentes á la 3.ª escuela pública de niños.

De que se ofició al señor Presidente de la Excm. Diputacion provincial con el fin de que la viuda de don Manuel Barbudo, Maestro que fué de la escuela de niños de la parroquia de Santa Marina, pueda cobrar el aumento gradual de sueldo que debió percibir su difunto esposo.

De que accediendo á lo que interesa la Junta provincial de Sevilla, se preguntó á doña Josefa Chacon si insiste en su solicitud pretendiendo por traslado una escuela de Ecija.

De que el Alcalde de dos Torres participa haberse reparado la parte ruinoso del local de la escuela de niños.

De que el señor don Enrique Morón comunica su cargo de Notario de esta capital.

De que se interesó del señor Gobernador se sirva manifestar si en el presupuesto de Villaralto figura la cantidad que por atrasos se adeuda á aquellos Maestros, y en el de Baena la de alquileres que se deben al Maestro de la escuela superior, y de la 2.ª de niñas.

De que el Alcalde de Villafranca comunica haber entregado al

Maestro de la 1.ª escuela de niños un oficio participándole su nombramiento para la de San Mateo, en la provincia de Castellon, acordando la Junta prevenir al dicho Alcalde diga la fecha en que se haya ausentado ó ausente referido Maestro para tomar posesion de su nuevo destino.

Decir al mismo Alcalde de Villafranca que desde luego puede remitir el estado de las cantidades que en el próximo año de 1884 á 85, han de percibir los Maestros de 1.ª enseñanza y dejar la remision del de recursos para pago de estas obligaciones hasta conocer fijamente el total recargo sobre contribuciones directas.

Interesar del señor Gobernador no preste su aprobacion al presupuesto de Villaralto si se dejasen de consignar en él 250 pesetas para el pago de alquileres de las casas de los Maestros.

Desestimar, en vista de lo informado por el Ayuntamiento, una instancia de la Maestra sustituta de la escuela de niños de Cañete de las Torres, pidiendo se le aumente la indemnizacion de retribuciones.

Rogar al señor Gobernador adopte las medidas que juzgue más eficaces para que el Ayuntamiento de Espiel satisfaga á los Maestros la cantidad de 3491 pesetas que les adeuda por atrasos.

Interesar del Alcalde de Villaviciosa que á la brevedad posible se satisfaga al Maestro de la 2.ª escuela de niños la cantidad que le adeuda el Ayuntamiento por indemnizacion de retribuciones respectiva á 13 meses que comprenden desde el día 31 de Octubre de 1880 á 30 de Noviembre de 1881.

Mandar favorablemente informado á la Superioridad el expediente de sustitucion por imposibilidad física de la Maestra de la escuela de niñas de Zamoranos.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Belmez de elevar la consignacion para la escuela de adultos, y darle las gracias por el interés que revela á favor de la enseñanza.

Decir al Alcalde de Palenciana que la partida de 200 pesetas que debe satisfacer el Ayuntamiento al Maestro de la escuela de niños para alquileres de casa respectivos al pasado año económico de 1881 á 82 puede incluirla el Ayuntamiento en el presupuesto del próximo ejercicio si este estuviese formado en el adicional respectivo ó en uno extraordinario.

Anotar en los expedientes personales de los Maestros y Maestras de Palma del Rio, el resultado de la visita últimamente practicada por la Junta local; oficiar al Alcalde para que se instruya al de la primera escuela de niños expediente justi-

ficativo de los cargos que le resultan en el acta de dicha visita y que prevenga al dicho Maestro que inmediatamente lleve al local de clase todos los enseres y útiles que faltan.

Devolver nuevamente informada al Rectorado la solicitud del Maestro de la 2.ª escuela de niños de Hinojosa pidiendo licencia para estudiar las asignaturas del 4.º año en la Escuela Normal Central en el curso próximo.

Hacer al Rectorado una consulta referente á la sustitucion que solicita la Maestra de la clase de niñas del Patronato de las Escuelas Pias de esta capital.

Pasar al Maestro de la escuela de niños de Peñarroya, por conducto del Alcalde de Belmez el pliego de los cargos que le resultan del expediente que se le instruye, para que los conteste en el plazo de 15 dias.

Interesar nuevamente del señor Gobernador proceda contra el Ayuntamiento de la Victoria para que satisfaga al Maestro de la escuela de niños la cantidad que por atrasos le adeuda.

Excitar al dicho Ayuntamiento de la Victoria para que incluya en el presupuesto la partida que se le indicó para gratificacion de la escuela de adultos.

Nombrar á don Leoncio Calmaestra Maestro interino de la escuela incompleta de "Quintana," y someter este nombramiento á la aprobacion del Rectorado.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Villaharta de aumentar nuevamente el sueldo del Maestro de la escuela de niños las 125 pesetas que como gratificacion venia disfrutando.

Prevenir al Alcalde de Belmez devuelva inmediatamente autorizados en la forma que se le tiene dicho, dos ejemplares del Catálogo de la Biblioteca popular.

Pasar trasladado al Alcalde de Cabra de una órden de la Direccion general de Instruccion pública, desestimando el recurso de queja de aquella Junta local de 1.ª enseñanza contra el acuerdo del Rectorado recaido en el expediente formado por dicha Junta con motivo de las cuentas del Colegio de internos del Instituto de 2.ª enseñanza.

Remitir á la Junta provincial de Granada el expediente de doña Ana Machado Maestra de la 2.ª escuela de niñas de Carcabuey, solicitando por concurso otra clase de aquella provincia.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2558.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

D. Mannel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, como así mismo el adicional que ha de refundirse en el corriente de 1883 á 84, han sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico y en cumplimiento de lo preceptado en el art. 146 de la vigente ley municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Hinojosa 30 de Mayo de 1884.— Manuel Torrico Delgado.

Núm. 2560.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Aprobado por la Corporacion municipal de mi presidencia en sesion de hoy, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, contados desde el de la fecha, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlo á la deliberacion y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica segun y á los efectos que determina el art. 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 9 de Junio de 1884.— Bartolomé Belmonte.

JUZGADOS.

Núm. 2544.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se hace saber á Dolores Torres y Torres, casada con Juan Carmona, vecinos de esta poblacion, y en la actualidad se ignora su paradero, que en la causa que contra Encar-

nacion Calero y Cañete por estafa de prendas á la Torres, se dictó por la Superioridad en veinticinco de Enero último y declaró firme el dia primero de Febrero la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Encarnacion Calero Cañete en cinco meses de arresto mayor con la accesoria de suspension de todo cargo compatible con su sexo, á que abone á la ofendida por via de indemnizacion la suma de doscientas noventa y cinco pesetas, las cuales en caso de insolvencia se harán efectivas por la correspondiente prision subsidiaria, y al pago de las costas procesales.

Lo inserto está conforme con su original á que el infrascrito Escribano dá fé.

Y para que le sirva de notificacion á la Dolores Torres y Torres, se expide la presente en Lucena de Córdoba á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.— Rafael Perez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Arrendamiento.

En subasta pública y extrajudicial se arrienda desde primero de Enero del año próximo, la hacienda de oliver nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, de esta provincia. El remate tendrá efecto el dia doce de Junio inmediato á las doce de su mañana, en la notaria de don José Sanchez Guerra, de esta capital, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condicione, bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento. 6-6

Imp. del «Diario de Córdoba»